



Resolución de Superintendencia

Nº 870 -2015-SUCAMEC

Lima, 16 OCT 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Medardo Nerio Campos Quicaño, respecto del Expediente con Registro 201500244361 de fecha 09 de setiembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Medardo Nerio Campos Quicaño, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Escopeta, marca Akkar, calibre 12 GA y serie Nº 11208231, bajo la modalidad de caza, mediante el Expediente con Registro Nº 201500244361 de fecha 09 de setiembre de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500256254 de fecha 22 de setiembre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500244361 de fecha 09 de setiembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando que hasta la fecha no hay respuesta por parte de la SUCAMEC respecto a su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Memorando Nº 2525-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de octubre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC señala siguiente:

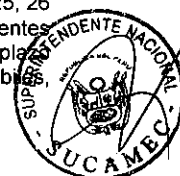
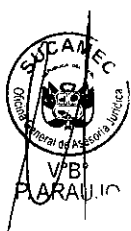


- 5.1 Mediante expediente registrado con N° 201500244361 de fecha 09 de setiembre de 2015, el señor Medardo Nerio Campos Quicaño solicitó la emisión de licencia de posesión y uso de **arma de fuego tipo Escopeta, marca Akkar, calibre 12 GA, serie N° 11208231 con código N° 056-02-12-139179**.
- 5.2 La GAMAC observó en el Sistema de Información de la SUCAMEC que el arma de fuego registraba como propietario al señor Juan Pablo Malpartida Silva, por lo que procedió a emitir el Oficio N° 17598-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de setiembre de 2015, a través del cual se comunicaba al administrado sobre la referida observación.
- 5.3 Mediante expediente registrado con N° 201500244361 de fecha 16 de setiembre de 2015, el señor Medardo Nerio Campos Quicaño subsanó parcialmente el aludido Oficio, adjuntando copia de la boleta de venta y carta de retiro emitida por la Armería Zevallos E.I.R.L., respecto a una nueva **arma de fuego tipo Escopeta, marca Akkar, calibre 12 GA, serie N° 11208148 con código N° 056-02-12-139586**; por lo que evaluando dicha subsanación, se observó con fecha 25 de setiembre de 2015, a través del Portal Institucional de la SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), que el administrado debía presentar una nueva solicitud, debidamente llenada, indicando los datos de la nueva arma de fuego antes señalada.
- 5.4 Finalmente, mediante expediente registrado con N° 201500244361 de fecha 29 de setiembre de 2015, el señor Medardo Nerio Campos Quicaño adjuntó su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego indicando los datos correctos del arma, referidos en el numeral precedente; razón por la cual, se procedió a emitir la referida licencia con fecha 06 de octubre de 2015.

6. Se advierte que, respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500244361 de fecha 09 de setiembre de 2015 – Emisión de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, la GAMAC tenía como plazo para resolverla veinte (20) días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN¹; sin embargo, cabe indicar que la queja por defecto de tramitación, signada con Registro N° 201500256254, fue presentada con fecha 22 de setiembre de 2015; es decir, dentro del plazo para atender la referida solicitud; razón por lo cual, no se puede afirmar que hubo una paralización o incumplimiento de plazo establecido legalmente.

Asimismo, corresponde señalar que en la fecha que el señor Medardo Nerio Campos Quicaño presentó su queja por defecto de tramitación (22 de setiembre de 2015), si bien cumplió con presentar los documentos con los datos correctos del arma de fuego, error advertido en el Oficio N° 17598-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de setiembre de 2015, no adjuntó una nueva solicitud consignando dichos datos a través del Formulario de la SUCAMEC, hecho que se corrobora porque dicha observación fue realizada posteriormente por la GAMAC con fecha 25 de setiembre de 2015, a través del Portal Institucional de la SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), la misma que fue subsanada por el administrado con fecha 29 de setiembre de 2015, procediendo a emitirse la licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Escopeta, marca Akkar, calibre 12 GA, serie N° 11208148, bajo la modalidad de caza, con fecha 06 de octubre de 2015.

¹ Dicha disposición señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos N° 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.





Resolución de Superintendencia

En atención a lo expuesto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

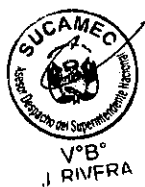
7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500256254 de fecha 22 de setiembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500244361 de fecha 09 de setiembre de 2015, presentada por el señor Medardo Nerio Campos Quicaño.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

